

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

Art. No 1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Estará formada por los colegiados que cumplen con lo establecido en los artículos 3, 4,5 y 6 de este Reglamento.

Art. No 2.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se instalará Ordinariamente una vez por año el primer sábado del mes de Septiembre y Extraordinariamente cuando lo acuerde La Junta Directiva o a solicitud suscrita por un número no inferior de 10 colegiados.

Art. No 3.- La Asamblea General se celebrara previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros, por avisos en uno o varios diarios de amplia circulación en el país y por una o varias radiodifusoras de audiencia general.

La Convocatoria deberá hacerse por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresando la agenda, lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo.

La Convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda una (1) hora después de la hora señalada para la primera, si esta no se realizara.

Art. No.4.- Se considerara legalmente reunida la primera cuando se registre una asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los colegiados. La segunda se considerara legalmente constituida con el número de colegiados que asista.

Art. No 5.- Antes del comienzo de las sesiones de la Asamblea General el colegiado se presentara ante una comisión nombrada por la Junta Directiva que se encargara del examen de los documentos que demuestren sus derechos de colegiado, posteriormente firmara en la lista de miembros reunidos a la fecha, al tiempo que demuestra haber cancelado a la Tesorería el valor de la inscripción que haya sido aprobado por la Asamblea General, y del cual los jubilados pagaran solo el 50% aunque su asistencia no será obligatoria.

Art. No. 6.- La asistencia a la Asamblea General tiene carácter de obligatorio. En caso de que algún miembro no pueda hacerse presente deberá manifestarlo por escrito a la Secretaria, nombrando al mismo tiempo al miembro que lo representara legalmente y cancelando el valor de la inscripción; de lo contrario incurrirá en falta que será sancionada según lo establece el Reglamento de Sanciones.

Art. No 7.- Se consideran como motivos validos para la inasistencia a las asambleas:

- a) Por enfermedad del agremiado o de algún pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad, presentando certificación medica.
- b) Por muerte de un familiar en hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad.
- c) Por encontrarse fuera del país, mostrando constancia de su viaje.
- d) Por motivos de estudios superiores, mostrando una constancia emitida por el catedrático.

La fecha limite para presentar las excusas correspondientes vencerá 15 días hábiles después de celebrada la Asamblea.

Art. No. 8.- No se admitirá inscripción a la Asamblea una vez instalada la misma, excepto para los colegiados que residen fuera de la ciudad.

Art. No. 9.- Para ser representado u ostentar representación, el colegiado deberá estar en pleno goce de sus derechos.

- Art. No. 10.- Antes de comenzar, la comisión entregara a la Junta Directiva la lista completa de los presentes y de los que se han hecho representar, que sumados determinara el Quórum, de no haberlo se procederá según las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio y del presente Reglamento en su Artículo No. 3.- En caso de presencia posterior del representado, se anula la representación.
- Art. No.11.- La sesión de Asamblea General es presidida por el Presidente de la Junta Directiva y usara las frases “SE ABRE LA SESION” “SE SUSPENDE LA SESION” o “SE LEVANTA LA SESION”. Para iniciar, suspender o cerrar la sesión respectivamente.
- Art. No.12.- Las sesiones duraran el tiempo que requiera resolver cada uno de los asuntos señalados en la Agenda respectiva.
- Art. No. 13.- En las Asambleas Generales extraordinarias se desarrollaran solamente los puntos para los cuales han sido convocadas.
- Artículo 14.- Los Colegiados que hayan solicitado una Asamblea General Extraordinaria deberán estar presentes en dicha Asamblea. Caso contrario se aplicara la sanción que la Asamblea decida.
- Art. No. 15.- Ningún miembro inscrito a la Asamblea podrá ausentarse antes de su finalización a menos que solicite a la Asamblea en pleno, y que sea considerado su abandono por fuerza mayor. Cualquier abandono antes de que se responda afirmativamente a su petición será considerado como falta y sancionada según el artículo 2 del Reglamento de Sanciones.
- Art. No. 16.- Las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.
- Art. No. 17.- Al finalizar la reunión se pasara lista de los presentes y de las representaciones que ostentan.
- Art. No. 18.- Cada miembro presente tendrá derecho a voz y voto. De igual manera, los que se han hecho representar lo ejercerán mediante quien los represente.
- Art. No. 19.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por la asamblea General y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, D.C. a los 25 días del mes de abril de 1987 y reformado el 15 de marzo de 2003